E despues de lo suso dicho en la ciudad
de lorca el dicho dia veynte y tres de junio
del dicho año de mill e quinientos e ochenta y
un el dicho licenciado enciso teniente alcalde
mayor en la dicha ciudad aviendo visto
los autos fechos en el ayuntamiento del dicho
dia cerca del nonbrar depositarios del
pan del posito y como por ellos paresce
los dichos alferez mayor y capitan juan
marin leon no aver fecho nonbrado con-
forme al auto en la dicha razon proveydo
[illegible] porque conviene luego se aga
el dicho nonbramiento de personas en quien
concurren las calidades que se requieren
~~mandava~~. atento que se va dir[illegible]
tiempo y muchos dellos que deven venir
a pagar el trigo o dineros y se dexa de
hazer por no aver personas que anda
cobrando lo uno y lo otro y para que aya
el recaudo que conviene mandava y
mando se le notifique a los dichos alferez
mayor y capitan juan marin leon luego
nonbren los dichos depositarios de la bondad
y calidad que se requiere con apercibe
miento que no lo haziendo ~~el~~ nonbra
[illegible] pasara a los que asistan a rescibir
para personas que [illegible] dineros y entregarlo con
el dicho trigo y [illegible] cien [illegible] cada un dia
salario de [illegible] de se ocupare
del que [illegible] o del que dellos
esta de los dichos regidores [illegible] vezino
dexare de nonbrar [illegible] mandava
y mando y firmo [illegible]
el licenciado enciso

Ante mi
[illegible] miguel [illegible]

En la ciudad de lorca el dicho dia veyntitres
de junio del dicho año yo el escrivano yuso